

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 24 de Julio de 1874.)

##### CIRCULAR.

Con el objeto de evitar que los comprendidos en el llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente pretendan eludir la ley con recientes traslaciones de domicilio, haciendo de este modo difícil, si no imposible, la averiguacion de su residencia y perjudicando á los demás incluidos en el alistamiento; el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorizacion escrita del respectivo Alcalde, el cual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.

2.º Los Alcaldes concederán esta autorizacion sin la prestacion de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde hayan de entrar en suerte, debiendo expresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que hubiesen de recorrer.

3.º Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslacion de domicilio ó residencia á los que acrediten hallarse comprendidos en alguna de

las excepciones que determina el art. 8.º del decreto de 18 de Julio corriente.

4.º El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las autoridades y remitido al punto en donde le corresponda jugar la suerte.

5.º Los Alcaldes son personalmente responsables de las autorizaciones que concedan sin fianza ó faltando á cualquiera de los mencionados requisitos.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. S. para que con la urgencia debida adopte las medidas necesarias con el fin de que tengan cumplido efecto las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### RESERVAS.—Circulares.

A fin de poder remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con la premura que ordena, el resultado del alistamiento de la reserva extraordinaria de 125.000

hombres, dispuestos en el decreto y circular de 18 del presente mes, suscritos en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 23, números 12 y 13, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como tenga lugar la rectificacion el dia 2 de Agosto próximo, me remitan nota exacta del número de mozos incluidos en el respectivo alistamiento; en la inteligencia de que si para el dia 6 del mismo no estuviesen en este Gobierno, impondré á los morosos la multa discrecional que estime conveniente, en uso de las atribuciones extraordinarias de que me hallo revestido.

Zaragoza 23 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

En el alistamiento para la reserva extraordinaria han de incluirse todos los que en 30 de Junio último tuviesen 22 años y no hubieran cumplido 35, sin perjuicio de las exclusiones que procedan por las causas expresadas en el art. 8.º del decreto de 18 del presente mes, al rectificarse dicho alistamiento á tenor de lo prevenido en los artículos 43 al 48 de la ley de reemplazos.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y como contestacion á las consultas que algunos han dirigido á este Gobierno; en la inteligencia de que si para el plazo designado no se forman los alistamientos, castigaré severamente á los que incurran en tal falta.

Zaragoza 25 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiéndose pasado con exceso el plazo señalado para la presentacion de las matrículas de subsidio en esta Administracion económica, y siendo urgente el cumplimiento de este servicio, segun lo prevenia en mi circular de 2 del corriente, debo manifestar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si á vuelta de correo no remiten la citada matrícula por triplicado, incurrirán en la multa que determina el art. 80 del reglamento vigente, á cuyo efecto pasaré al Sr. Gobernador civil de la provincia relacion de los que se hallen en descubierto.

Igual pena sufrirán los pueblos á quienes se

tiene remitida la matrícula por hallarse mal formada y no la han devuelto rectificada.

Zaragoza 22 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Abanto.	Letúx.
Acered.	Longares.
Ainzon.	Lorbés.
Agon.	Luceni.
Alagon.	Maella.
Alcalá de Moncayo.	Malanquilla.
Alforque.	Malejan.
Almochuel.	Mediana.
Anento.	Mequinenza.
Añon.	Mianos.
Azuara.	Moneva.
Badules.	Moros.
Berrueco.	Murillo.
Biel.	Nigüella.
Bijuesca.	Nonaspe.
Bordalba.	Olvés.
Chiprana.	Paracuellos de Giloca.
Chòdes.	Pardos.
Codo.	Perdiguera.
Cunchillos.	Pintano.
Cuarte.	Puendeluna.
Embid de la Ribera.	Salvatierra.
Epila.	Santa Cruz de Moncayo
Fabara.	Santed.
Farlete.	Sestrica.
Fuencalderas.	Torralba de Ribota.
Grisel.	Torres de Berrellen.
Lagata.	Utebo.
La Muela.	Valdehorna.
Las Cuerlas.	Villamayor.
Las Pedrosas.	Villanueva de Gállego.
Lechon.	Vistabella.

## SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 12 del corriente mes la contratacion en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujecion á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de division, Secretario, Manuel Macias.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acuartelamiento del ejército.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á 12.000 para facilitar la licitacion, y

al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y en la hora designados en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que la perentoriedad del tiempo y su estado de comunicacion lo permita.

2.<sup>a</sup> Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 10 centímetros de largo y de un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca, de siete centímetros poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; y para mejor inteligencia del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcadas con el sello de la misma, dos muestras, á las que habrá de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 12.000, sean de produccion nacional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las primeras; pero con la cláusula de que merecerán la predileccion las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario publico, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion; y sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adjudicacion.

4.<sup>a</sup> La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporcion relativa á cada lote se verificará en los almacenes de la Administracion militar de la Peninsula que designe esta Direccion, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya via férrea ó fluvial, por partidas de igual número al designado á cada lote en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se comuniqué al rematante la aprobacion, y con intervalos de seis dias de una á otra entrega. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por gestion directa y por los medios más pronto y ejecutivos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun dispo-

nen las leyes y reglamento de contratacion.

5.<sup>a</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, pudiendo esta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

6.<sup>a</sup> Aunque la responsabilidad del rematante para la entrega ha de ser aceptada hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, segun lo establecido en la cuarta condicion, se faculta á los proponentes para que determinen el punto á donde pueda convenirles que se verifique el reconocimiento por dicha Junta receptora, bien sea de la Peninsula ó del extranjero, cuya circunstancia harán constar en su proposicion; facultad que se les hace extensiva para el percibo de sus devengos.

7.<sup>a</sup> El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que al efecto se autorice por este centro directivo, y por el número de mantas que componga el de cada lote por lo menos, por virtud de cuyo documento les sera hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre cualquiera de las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricacion nacional, y por las Comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de produccion extranjera y allí reconocidas.

8.<sup>a</sup> El precio límite que se fija es el de 11 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar; en el concepto de que si las mantas fuesen de industria extranjera se satisfarán por la Administracion militar los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con el modelo inserto á continuacion; y teniendo en cuenta que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, y cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por via de fianza, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de

la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí verbalmente á presencia del Tribunal con sujecion á los preceptos de la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; pero esta obligacion no se entiende con las respectivas entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condicion la preferencia de derecho á la primera.

11. El contratista tomará sobre sí la buena y mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; quedando establecido para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno del 10 de Abril último, el cambio que resulte segun la cotizacion corriente en Londres ó Paris.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de....., número....., segun las cuales han de ser contratadas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se compromete á entregar en tal ciudad de España, Inglaterra, Francia, etc. tantos miles de las expresadas prendas con las

condiciones exigidas, por el precio cada manta de..... pesetas (todo en letra), verificándose el pago con relacion á las entregas en tal punto (expresándose la nacion á que pertenezcan), acompañando como garantia de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de..... pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello que dice: *Direccion general de Administracion militar*.

Madrid 18 de Julio de 1874.—Aprobado.—Cotoner.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macias.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Anatomia general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 1.º del actual se publica por la Direccion gene-

ral de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Julio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Ibdes, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres dias, á contar desde la publicación de este anuncio.—El Alcalde, Lucas Guajardo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por tiempo de tres dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874-75 y su apéndice de altas y bajas ocurridas en el anterior.

Bardallur 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Teodoro Medrano.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de tres dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN de la provincia,

con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castejon de Alarba 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martin Martinez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por término de tres dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75 y el apéndice de altas y bajas.

Valconchan 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Félix Catalán.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tres dias, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas.

Grisen 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mariano Castillo Gomez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de tres dias.

Pradilla 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martin Lafuente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes crean oportuno presentar.

Berruoco 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, Nicolás Sebastian.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de tres dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Gallur 22 Julio de 1874.—El Alcalde, Enrique Sinués.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Rueda de Jalón, correspondiente al año económico de 1874-75, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de tres dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, se halla expuesto al público por término de cinco dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75.

Velilla de Ebro 21 de Julio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Manuel Puyoles Tella.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 24 al 28 inclusive del corriente mes, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Used 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Pardos.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento, correspondientes á este pueblo y al año 1874 al 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de tres dias.

Villamayor 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Ginés.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa formado para el año económico de 1874 á 75 y apéndice al amillaramiento, se hallarán expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 25 al 29 del corriente mes, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que contra el mismo se interpongan, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cariñena 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Leon Castan.—D. S. O., Constancio Latorre, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, correspondiente al presente año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Calatayud 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Justo Zabalo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Figueruelas 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Pelegrin.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes.

Morata de Giloca 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Fuentes.

El repartimiento de Inmuebles cultivo y ganaderia del pueblo de Pastriz para el presente año

económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de tres dias.

El repartimiento de Inmuebles formado para el corriente año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento con su apéndice de altas y bajas hasta el dia 28 del actual.

Retascon 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Eusebio Pardillos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto por tres dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Codo 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, Gregorio Salinas.

El repartimiento de la contribucion de Inmuebles de esta villa para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de tres dias.

Lazayda 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Monforte.—P. S. O., Francisco Marques, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1874-75, del pueblo de Alarba, se hallará expuesto al público en la Secretaria del municipio hasta el dia 30 del actual.

Alarba 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Lorente.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla expuesto al público desde el dia 25 al 28 del actual, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, en cuyos dias se oirán las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes.

Aranda 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Romanos 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Petriz.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Lucena de Jalon, se halla de manifiesto con el apéndice de altas y bajas en la Secretaria del mismo por término de tres dias, para los efectos de reclamacion de agravio.

Lucena 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, Hermenegildo Garcia.

El reparto de la contribucion territorial de esta

villa para el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de cinco dias, á contar desde la fecha, para que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Mallen 23 de Julio de 1874.—El segundo Teniente Alcalde ejerciente, Eusebio Ferrandez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, formado para el corriente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de tres dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se hallasen perjudicados.

Villanueva de Giloca 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Sancho.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, con su apéndice al amillaramiento para el año económico de 1874 al 75 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de tres dias, desde el en que aparezca en el BOLETIN este anuncio.

Botorrita 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mariano Lapidra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1874 á 75 y apéndice al amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de tres dias, despues de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torralba de los Frailes 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pascual Cortés.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Utebo, formado para el presente año 1874-75, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de tres dias á contar desde el en que este anuncio salga inserto en el BOLETIN OFICIAL.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice de altas y bajas de esta villa para el año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de tres dias.

Alfocea 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pascual Herrero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de tres dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Purroy 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, José

Garza Liñan.—D. S. O., Mariano Perez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles de esta villa, formado para 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten enterarse.

Pomer 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mariano Martinez.

En la Secretaria de este Municipio se halla expuesto al público el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1874-75 con el apéndice de altas y bajas para oír las reclamaciones de los contribuyentes, sobre la aplicacion del tanto por 100 sobre su respectiva riqueza.

Olvés 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Alaya.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1874-75 se halla de manifiesto por término de tres dias.

Ambel 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, Simon de Lambea.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Tosos se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874-75 y el apéndice de altas y bajas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Belmonte se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico 1874 á 75 y el apéndice de altas y bajas.

Belmonte 24 de Julio de 1874.—El Alcalde.—Por su mandado, Francisco Perez y Laborda, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico 1874-75 estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tres dias de siete á doce de la mañana.

El Pozuelo 22 de Julio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Andrés Cuartero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y apéndice de altas y bajas correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de tres dias.

Villadoz 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Gaudioso.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Asin

se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874-75 y el apéndice de altas y bajas.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus apéndices para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de tres días á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Boquiñeni.

El repartimiento de la contribucion territorial de Almochuel formado para el año económico presente de 1874 al 75, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1874-75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oséra 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Roque Artal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su apéndice se halla de manifiesto por tiempo de tres días, á contar desde el día que se reciba el BOLETIN OFICIAL donde se halle inserto este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse é interponer en su caso la oportuna reclamacion.

Miedes 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Genaro Leción.—P. S. M., Leon Ortiz, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo con el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres días, donde los vecinos podrán presentar lo mismo que los terratenientes las reclamaciones que crean justas.

Aniñon 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Silvestre Larana.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de tres días, para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros que gusten enterarse.

Pozuel de Ariza 22 de Julio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Pedro Moreno.—D. S. O., Antonio Esteras, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y su apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1874 á 75 de este pueblo, se halla expuesto al público por término de tres días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyos días pueden reclamar todos los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas.

Bubierca 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Sancho, soltera, de treinta y un años de edad, vecina de esta capital, que en el año de 1866 se encontraba en clase de sirvienta, y á don Mariano Tobeñas, casado, de cuarenta y un años, de la propia vecindad, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente, se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

## ANUNCIOS.

### IMPRENTA

#### DE FRANCISCO CASTRO,

plazuela de San Felipe, 11.

Se encuentran á la venta desde luego las matrículas de subsidio y los repartos de territorial del nuevo modelo, con el recargo transitorio de guerra, á los precios de costumbre.

### PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho calle de Jaime I num. 46, primer piso.—Zaragoza.